



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 10 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JULIÁN FERNANDO BONILLA MEDINA, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 19 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00008-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00008-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: JULIÁN FERNANDO BONILLA MEDINA

El BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra JULIÁN FERNANDO BONILLA MEDINA para hacer efectivo el pago del capital contenido en el pagaré No. 882300642630, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y en contra de JULIÁN FERNANDO BONILLA MEDINA, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 882300642630:

- 1.1. CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$4.079.090) por concepto de capital adeudado.
- 1.2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$257.900) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 17 de octubre de 2023 al 13 de diciembre de 2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.



CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO para actuar en este asunto en nombre y representación del ejecutante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.